

Decreto 6/2024, de 8 enero, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria justificativa
3	Memoria económica
4	Anexos I a IV de la memoria económica
5	Informe de valoración de cargas administrativas
6	Informe de evaluación de impacto de género
7	Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia y la adolescencia
8	Memoria relativa al seguimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto
9	Memoria sobre el impacto en la familia
10	Memoria sobre la innecesariedad de los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía
11	Anexo criterios en defensa de la competencia
12	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
13	Informe de la Dirección General de Presupuestos
14	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
15	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



ACUERDO DE INICIO

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, esta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento para la tramitación del «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD».

Segundo.- Solicitar los informes de carácter preceptivo a los organismos que se relacionan en el Anexo.

Tercero.- Aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, en la forma prevista en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, por concurrir las circunstancias indicadas en el apartado 1.b) del mismo.

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Teléf. 95 5048000. Fax 95 5048123



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	16/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU3CFCMVMQG3GPDJFJ3FKKFLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

Relación de órganos directivos a los que se habrá de solicitar informe preceptivo:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Teléf. 95 5048000, Fax 95 5048123

FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	16/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU3CFCMVMQG3GPDJFJ3FKKFLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

1. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

La estructura orgánica de la actual Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad fue objeto de una primera revisión llevada a cabo por el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El notable incremento experimentado tanto en el número como en la extensión de las competencias asumidas por la Consejería, unido a la necesidad de racionalizar su distribución entre los distintos órganos y entidades instrumentales que la conforman, fundamentan ahora la necesidad de centralizar en un mismo órgano directivo, con criterios de eficiencia en la gestión y racionalización del gasto público, atribuciones que revisten una especial complejidad técnica, como son las de gestión, control y seguimiento del conjunto de las subvenciones, ayudas y prestaciones asistenciales otorgadas por la Consejería. Esta solución permitirá reducir la carga que soportan los restantes órganos directivos, lo que redundará a su vez en una organización administrativa más ágil, eficaz y ajustada a la consecución de los objetivos que tiene encomendados.

En esta tarea, la evaluación previa llevada a cabo para detectar posibles duplicidades ha identificado, como primer objetivo, la supresión de la Dirección General de Dependencia, algunas de cuyas principales funciones han ido solapándose, a raíz de las sucesivas modificaciones normativas, con las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Aun cuando sus cometidos no sean idénticos, lo cierto es que sus competencias han llegado a confundirse ocasionalmente. El presente decreto opta por suprimir la citada dirección general como solución más idónea para eliminar tal disfunción.



JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Simultáneamente, la nueva Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, adscrita orgánica y funcionalmente a la Secretaría General de Inclusión Social, se constituye en el órgano especializado encargado de asumir el grueso de las competencias en esta materia, enumeradas en el artículo 9.

Junto a lo anterior, la conveniencia de completar y actualizar el bloque de competencias asignado a la Consejería y del conjunto de facultades de que se dota a cada uno de los diferentes órganos que la integran para el cumplimiento de sus fines, hacen necesaria una nueva modificación del decreto de estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2. Antecedentes normativos, competencia y rango.

El decreto proyectado tiene por objeto la modificación del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud Familias e Igualdad.

Las competencias materiales que tiene atribuidas la Consejería son las contenidas en los artículos 61 (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), 62 (inmigración), 73 (políticas de género) y 74 (políticas de juventud) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la mayoría de ellas con el carácter de competencias exclusivas y, en algún caso, como competencia compartida.

Desde el punto de vista de la competencia formal, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asumen como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Acerca del rango normativo del proyecto de decreto, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, debiendo adoptar las normas reglamentarias aprobadas por aquel la forma de decreto, en virtud del artículo 46.2 del mismo texto legal. Idéntica previsión contiene el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, este es el rango que corresponde al presente proyecto de disposición normativa, que viene a modificar el Decreto 161/2022, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

3. Contenido.

3.1. Competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad:

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Se modifica el enunciado de algunos de los apartados del artículo 1 con objeto de actualizar y completar la definición de las competencias de la Consejería:

- En materia de discapacidad, se escinde la competencia referida a las personas mayores de la competencia sobre las políticas en favor de la inclusión social de las personas con discapacidad, a las que se dedica una nueva letra e) en línea con la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

- Se introducen cambios, asimismo, en los apartados del artículo 1 dedicados a competencias de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad: el apartado k), relativo a las políticas de promoción de la familia pasa a ser de promoción y apoyo a la familia (nueva letra l), para resaltar las acciones de reconocimiento y apoyo a las familias que lleva a cabo la Consejería. En el anterior apartado m), que pasa a ser el n), se suprime por una cuestión de técnica normativa la cita de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género; en este caso la referencia legal debe realizarse a la versión vigente de la norma, sin necesidad de citar la ley de modificación parcial. La letra n), ahora letra o), incluye la mención expresa de las políticas de “voluntariado y participación” al objeto de que aparezcan reflejadas con mayor precisión en el artículo todas las competencias de la Secretaría General y, por último, se añade una nueva letra ñ) referida a los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familias y a la prevención de la la LGTBIfobia.

3.2. Redistribución de competencias entre los órganos directivos de la Consejería:

Comenzando por la nueva Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, en materia de subvenciones, sus atribuciones abarcan desde la elaboración de las bases reguladoras y sus convocatorias en todos los ámbitos de actuación de la Consejería, pasando por las funciones de gestión y control de las ayudas y subvenciones regladas, salvo las relacionadas con el desarrollo de la Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas, incluida la elaboración del Plan Estratégico de subvenciones, y el seguimiento y coordinación del Plan anual de actuación de comprobación material de cada una de las convocatorias. En cuanto a las prestaciones, encuadrables en el ámbito de la legislación social y no en la legislación de subvenciones, se le asignan las competencias esenciales para la gestión centralizada del cuadro de prestaciones asistenciales que ofrece la Administración de la Junta de Andalucía. Las nuevas funciones asignadas se extienden hasta el análisis y elaboración de estudios sociológicos de las personas beneficiarias y la coordinación con otros organismos nacionales y autonómicos.

Se modifica también el artículo 4.5 referido a las competencias de la Viceconsejería, que asume las funciones de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de la Consejería, anteriormente residenciadas en otros órganos directivos, con vistas a mejorar la coordinación y la homogeneización en la tramitación

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de los referidos procedimientos. La actualización de la enumeración de sus funciones comporta, de otro lado, la eliminación de las previstas en las letras b), c), d), e) y f).

El artículo 5, que contiene las competencias de la Secretaria General de Inclusión Social, se ve también modificado como consecuencia de la creación de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, a la que se asigna la coordinación y tramitación de las líneas de subvenciones financiadas por el 0,7 del IRPF, anteriormente atribuida a la Secretaría General, la cual asume nuevas funciones en materia de fomento de la investigación científica en el ámbito de los servicios sociales y la coordinación del Sistema CoheSSiona por el que se implementa la historia social única en Andalucía, que aparecen recogidas ahora por primera vez, en las letras b) y c) del artículo 5.1.

En lo que respecta a las competencias de la Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, se incluye una función identificada con la letra a) en el artículo 6.2, relativo a la materia de familias, destinada a incorporar diversos fines:

- Promover la perspectiva de familias en las planificaciones estratégicas y prácticas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El desarrollo de capacidades a través de la formación y la cualificación de profesionales y entidades en materia de familias.
- La información y conocimiento a través de actividades de sensibilización.
- La incorporación de valores familiares en el sistema educativo andaluz.
- La participación y movilización social a través de la creación y consolidación de alianzas y sinergias bajo la perspectiva de familias a nivel local, regional e internacional.

En segundo lugar, la nueva letra c) del mismo apartado 2 añade al elenco de competencias la dirección y coordinación de políticas destinadas a las distintas tipologías de familias objeto de especial protección. Al mismo tiempo, se reordenan las funciones ya atribuidas a la Secretaría General para una mejor organización y comprensión de este número 2.

Continuando con el siguiente apartado, en materia de igualdad, se añaden al actual artículo 6.3.a) la dirección, planificación y ejecución de las políticas que favorezcan la igualdad y la corresponsabilidad, con la finalidad de dar cobertura a las actuaciones que se están llevando a cabo en materia de conciliación y corresponsabilidad en el ámbito de la Secretaria General así como en el desarrollo de la I Estrategia de Conciliación en Andalucía. Se suprime, en segundo lugar, la letra e) al entenderse incluido su contenido en la anterior.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En materia de violencia de género, se modifican los apartados a), c), d) y e) del artículo 6.4 para mejorar la redacción y la coherencia del texto.

En el apartado 5, concerniente a las funciones en materia de diversidad, se introducen cambios de redacción en los apartados c) y d), justificados por la necesidad de adaptación a la literalidad de la Ley 8/2007, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. En ambas letras, la defensa de la identidad de género se completa con la de la expresión de género tanto en el ámbito educativo como en las campañas de sensibilización. Se incorpora, por añadidura, un apartado g) de nueva redacción dedicado al Consejo Andaluz LGTBI.

Finalmente, en materia de participación y voluntariado, a la que se dedica el apartado 6, por un lado, se incluyen en la reordenada como letra f), antes letra e), a las empresas y universidades, en consonancia con la regulación de ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y, por otro, se añade en la nueva letra h) la función de promoción y divulgación de la participación, en desarrollo de lo previsto en la Ley de 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía, así como los “programas de aprendizaje servicio”. La promoción de prácticas de participación política y social, y el fomento de la transparencia se desgajan de la letra a), y aparecen recogidas ahora de forma independiente en la b). Y, en último lugar, se suprime de la letra f), que pasa a ser la g), la referencia al censo de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

Similares razones de mejora de la calidad regulatoria y de refuerzo de la seguridad jurídica justifican la modificación del apartado 1, y las letras g) y h) del apartado 2 del artículo 7, relativo a las competencias de la Secretaría General Técnica; adicionalmente, se incluyen dos nuevas letras k) y n) en este último apartado, que afectan, respectivamente, a las políticas de modernización e innovación en el ámbito de la Consejería y a las funciones en materia de protección de datos.

Del artículo 8, que enumera las funciones de la Dirección General de Protección General y Barriadas de Actuación Preferente, se reforman determinados aspectos con la intención de actualizar y definir de modo más preciso las competencias desarrolladas por dicho órgano directivo. Las letras b) y d) dan entrada a dos nuevos instrumentos, el sistema de información de los servicios sociales comunitarios ProgreSSa, y la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social, Intervención en Zonas desfavorecidas (ERACIS+). Y se agregan, a continuación, en la letra f), las atribuciones sobre la atención a las personas en situación de exclusión social, y en la g) los instrumentos de planificación destinados a la comunidad gitana.

En la misma línea que las anteriores, la modificación del artículo 10 persigue describir de forma más amplia las funciones de la Dirección General de Personas con Discapacidad, en correspondencia con la transversalidad de la materia sobre la que versan, a la par que introduce algunos cambios de redacción

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

para dar una mayor coherencia al texto y agrupar las materias tratadas. A estos efectos se modifica la redacción de las letras b) y c), de la letra j), que pasa a ser la h), y se añade una nueva letra i) referente a la competencia de coordinación, apoyo y asistencia a los servicios periféricos de los distintos órganos territoriales provinciales en el ámbito de sus competencias.

En lo que respecta a las competencias de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada, se incluye de forma expresa en el artículo 12.b) la referencia a la soledad no deseada, a fin de hacer más visible este problema, que constituye una de las principales preocupaciones de las personas mayores, y cuya importancia ha de ser debidamente reconocida para poder abordarlo de una manera eficaz que permita avanzar hacia un modelo social más justo y conveniente al bienestar de aquéllas. Se incluye, en segundo lugar, una nueva competencia relativa, al igual que en el caso de la anterior dirección general, a los servicios periféricos de los distintos órganos territoriales provinciales en el ámbito de sus competencias.

Las modificaciones introducidas en el artículo 13 completan el cuadro de funciones atribuidas a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, mediante la supresión de la precedente letra f) del artículo, que pasa a dividirse en cuatro apartados: las letras f) y g), ambas de nueva redacción, atienden a la coordinación con las Delegaciones Territoriales o Provinciales y con otras administraciones y entidades en materia de protección de menores, mientras que las letras h) e i), recogen las competencias sobre adopción internacional y los programas de estancia temporal de menores extranjeros, anteriormente incluidas en la letra f).

3.3. Otras modificaciones:

Se añade un nuevo apartado al artículo 3 relativo al régimen de suplencia de la persona titular de la Secretaría General Técnica, el cual carecía de regulación.

3.4. Estructura del proyecto normativo:

El presente proyecto de decreto consta de:

- Una parte expositiva en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Un artículo único.
- Una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

4. **Sobre la tramitación del proyecto.**

Para la elaboración y tramitación del presente proyecto se aplicará la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, con respeto de las previsiones contenidas en relación con la aprobación de los

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

decretos de estructura orgánica en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y, en lo que sea de aplicación, lo contenido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

4.1. Principios de buena regulación.

En la elaboración del proyecto normativo se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, enunciados por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad de la norma y su eficacia vienen dadas por el volumen de nuevas competencias asumidas por la Consejería, que exige racionalizar su distribución entre los distintos órganos y entidades instrumentales que la conforman. En atención al principio de proporcionalidad, el proyecto de disposición normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, esto es, la adecuación de las estructuras y atribuciones de las Consejerías; y en función del principio de seguridad jurídica, se inserta en el ordenamiento jurídico autonómico de manera coherente, con la pretensión de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que permita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, facilite la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades. En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa al tratarse, como se expone más adelante, de una norma organizativa de la propia administración. Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, puesto que el objeto del proyecto es el establecimiento de una estructura que permita racionalizar la gestión de los recursos públicos.

4.2. Trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

La naturaleza jurídica de este proyecto, según el criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, es el de una disposición reglamentaria de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes. Se trata, por tanto, de un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene en su ámbito organizativo interno, de donde se derivan al menos tres consecuencias directas en cuanto a su tramitación:

- En primer lugar, a tenor del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen*”. En lo que se refiere al trámite de consulta pública previa, hay que estar al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud del cual “*Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de*

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNM5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”. Al tratarse de una norma organizativa, se ha omitido la consulta pública previa y no se abrirá un periodo de información pública ni se concederá trámite de audiencia.

- En segundo término, tampoco se ha publicado en el portal de transparencia, pues el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que los reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, lo que, como se ha dicho, no procede en el supuesto que nos ocupa.
- Finalmente, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo en torno a esta cuestión (por todas, STS de 29 de abril de 2010), no es necesario recabar el dictamen del citado órgano consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra* (hacia el exterior).

4.3. Declaración de urgencia.

Se propone para el presente procedimiento su tramitación de urgencia, en virtud de lo previsto en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, “*cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma*”.

Entendemos que en el presente procedimiento se da la circunstancia indicada al tener por objeto la redistribución de las competencias de la Consejería por una causa sobrevenida, modificación que debe acometerse con prontitud para no prolongar las situaciones transitorias en la titularidad y en el ejercicio de las competencias afectadas. Por esta razón, debiendo realizarse la adaptación de la Consejería en el menor tiempo posible, es necesaria la tramitación de urgencia de la norma por la que se modifica su estructura orgánica.

4.4. Valoración de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de una norma.

El presente proyecto normativo tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Su naturaleza jurídica, como ya se ha indicado, es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, no fija derechos u obligaciones *ad extra*; en consecuencia, no supone el establecimiento de carga administrativa alguna.

Por último, no requiere de la creación o desarrollo de ninguna aplicación informática para su efectiva implantación y tampoco prevé la necesidad de introducir procedimiento administrativo alguno.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMF5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJAXFNMf5TGK983NRGRZ4GCDLWD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

La presente memoria económica se ha elaborado de conformidad con los artículos 2.1.b) y 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.


La estructura orgánica de la Consejería fue objeto de una primera revisión llevada a cabo por el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El notable incremento experimentado tanto en el número como en la extensión de las competencias asumidas por la Consejería, unido a la necesidad de racionalizar su distribución entre los distintos órganos y entidades instrumentales que la conforman, fundamentan ahora la necesidad de centralizar en un mismo órgano directivo, con criterios de eficiencia en la gestión y racionalización del gasto público, atribuciones que revisten una especial complejidad técnica, como son las de gestión, control y seguimiento del conjunto de las subvenciones, ayudas y prestaciones asistenciales que son competencia de la Consejería. Esta solución permitirá reducir la carga que soportan los restantes órganos directivos, lo que redundará a su vez en una organización administrativa más ágil, eficaz y ajustada a la consecución de los objetivos que tiene encomendados.

En esta tarea, la evaluación previa llevada a cabo para detectar posibles duplicidades ha señalado, como primer objetivo, la supresión de la Dirección General de Dependencia, algunas de cuyas principales funciones han ido solapándose, a resultas de las sucesivas modificaciones normativas, con las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Aun cuando sus cometidos no sean idénticos, lo cierto es que sus competencias han llegado a confundirse ocasionalmente. El presente decreto opta por suprimir la citada dirección general como solución más idónea para eliminar tal disfunción.

Simultáneamente, la nueva Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, adscrita orgánica y funcionalmente a la Secretaría General de Inclusión Social, se constituye en el órgano especializado encargado de asumir el grueso de las competencias en esta materia, enumeradas en el artículo 9.




	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAWETT79EFFV53RBLJVABPY6ZV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Junto a lo anterior, la conveniencia de completar y actualizar el bloque de competencias asignado a la Consejería y, dentro de ésta, el conjunto de facultades de que se dota a cada uno de los diferentes órganos que la integran para el cumplimiento de sus fines, hacen necesaria una nueva modificación del decreto de estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Las alteraciones en la titularidad de las competencias de los distintos órganos directivos y entidades instrumentales que conforman la estructura orgánica de la Consejería, no suponen en conjunto ningún gasto adicional, al operarse únicamente una redistribución de las ya existentes. Antes al contrario, la creación de la nueva Dirección General de Subvenciones, Ayudas y Prestaciones, tiene precisamente entre sus objetivos reforzar la eficiencia en la gestión y la racionalización del gasto.

Sobre la posible afectación económica de las restantes modificaciones contenidas en el proyecto de decreto, tampoco tiene por qué tener ninguna incidencia económica el régimen de suplencia de la persona titular de la Secretaría General Técnica, o la nueva redacción de los artículos que enumeran las competencias de las distintas direcciones generales, que se limitan a actualizar y definir de forma más precisa las que tienen ya asignadas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAWETT79EFFV53RBLJVABPY6ZV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 2023	(4) Año 2024	(5) Año 2025	(6) Año 2026
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
	Subtotal 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 2023	(4) Año 2024	(5) Año 2025	(6) Año 2026
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL	0	0	0	0

VERIFICACIÓN	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 3/4
	BndJAPNE3JVHREV64ES3ZJD2TBFT52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prescribe que en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias se llevará a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de una norma.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Su naturaleza jurídica es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, el proyecto no fija derechos u obligaciones *ad extra* (hacia el exterior), siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

En función de lo anterior, podemos concluir que la aprobación del proyecto de decreto no generará ninguna carga administrativa para la ciudadanía.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAEVL8VJNTU6LJGL3U9AHHK7PLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Denominación del proyecto.

Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

1.2. Contexto legislativo.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, desarrollado en este punto por el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, imponen a todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía, la obligación de incorporar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, un informe de evaluación del impacto por razón de género en el que se valore el impacto que su contenido puede causar sobre la igualdad de género tras su aprobación.

A tal efecto, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, atribuye la competencia para la emisión del informe al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

1.3. Órgano directivo emisor y objeto del informe.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad emite el presente informe con el objeto de evaluar el posible impacto por razón de género que se produciría con la entrada en vigor del proyecto de norma objeto de análisis, el decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería que tiene por objeto la redistribución de sus competencias.

2. PERTINENCIA DEL ENFOQUE DE GÉNERO DE LA NORMA.

Para poder analizar la pertinencia de este enfoque y, por tanto, la posibilidad de evaluación del impacto de género de la norma, hemos de preguntarnos si estamos ante un proyecto normativo que vaya a afectar de forma directa o indirecta a las personas (a la ciudadanía, al funcionariado, etc).

A este respecto, podemos observar al analizar el proyecto normativo en cuestión, que nos encontramos ante una norma de mera estructura, competencial y organizativa; en consecuencia, no va a producir efectos más allá de una redistribución de competencias.

En definitiva, podemos concluir que **no es pertinente** en el presente caso la evaluación del impacto de género del proyecto normativo analizado, toda vez que se trata de una norma que modifica la estructura orgánica de la Consejería, y cuyo contenido no supone ningún cambio respecto a la disposición de competencias existente en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres. Dada la no pertinencia en cuanto al género del proyecto de norma, no procede hacer una valoración del impacto de género.



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAYLTDVNR8AS65EH7GFN628TQGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

3. USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

Con independencia de lo anteriormente reseñado, hemos de constatar que en la redacción y elaboración de la norma objeto del presente informe se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo objeto se han aplicado la Instrucción publicada por Acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 16 de marzo de 2005, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, así como las indicaciones publicadas en el Manual de Lenguaje Administrativo no sexista elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAYLTDVNR8AS65EH7GFN628TQGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores, deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en línea con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y autonómica que son aplicables en materia de personas menores de edad.

Con esta finalidad, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

Dada la materia objeto de regulación del proyecto de decreto por el que se modifican la Consejería, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que el mismo **no repercute** sobre los derechos de los niños y niñas ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJABCP2NTTM7A2N5XHJU4Z9S9HQX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA RELATIVA AL SEGUIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

En la elaboración del proyecto normativo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La **necesidad** de la norma y su eficacia vienen dadas por la obligación de adaptar la estructura actual a de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debido fundamentalmente al incremento del número y extensión de las competencias asumidas por la Consejería como consecuencia de las últimas modificaciones normativas operadas.

En lo que respecta a la **eficacia**, podemos decir que esta iniciativa normativa está justificada por el interés general, dado que el fin perseguido con la misma es el de dar a conocer de una forma clara y concisa, a los posibles interesados y a la ciudadanía en general, cuáles son los distintos órganos que componen esta Consejería, así como cuáles son en particular las competencias de cada uno. En este sentido, también se pone de manifiesto que el instrumento normativo escogido para ello es el dispuesto en la normativa vigente, por lo que no cabe otro que el de la forma de Decreto aprobado en Consejo de Gobierno.

En atención al principio de **proporcionalidad**, el proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, esto es, la adecuación de las estructuras y atribuciones de la Consejería. Por ello, se ha procedido únicamente a la realización de los cambios necesarios para llevar a cabo su adecuación a los objetivos pretendidos y al mandato efectuado.

Cabe constatar, igualmente, que a fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, el proyecto normativo se inserta de manera coherente en el resto del ordenamiento jurídico autonómico, con la pretensión de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

La norma cuya tramitación se inicia cumple también con los aspectos que el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 considera definitorios del principio de **transparencia**. Por ello -y pese a que se considera que no se dan la circunstancias previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no fijar el proyecto derechos u obligaciones *ad extra*-, una vez aprobada la norma quedará publicada en la web institucional toda la documentación generada en la tramitación del proceso de elaboración de este proyecto de decreto; los objetivos de la norma se ven claramente reflejados en su preámbulo y en diversos documentos de su proceso de elaboración, como la presente memoria.



JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA7WVCNHN5WGX4SAQFNH5YQ7ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El principio de **eficiencia**, por último, también informa la aprobación del proyecto normativo, al haberse realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas y el propio objeto del proyecto permitirá con ello racionalizar la gestión de los recursos públicos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		09/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA7WVCNHN5WGX4SAQFNNH5YQ7ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA SOBRE EL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que:

Mediante el proyecto de decreto examinado se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con la finalidad de completar y actualizar su estructura actual, de forma que le permita gestionar de una forma más eficaz y adaptada a la consecución de los objetivos que tiene encomendados, el incremento en el número y extensión de las competencias que ha asumido como consecuencia de las sucesivas modificaciones de que ha sido objeto.

Dado el carácter organizativo del proyecto de decreto, su repercusión sobre las familias se valora como inexistente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAN4EM9ART5V24Z7S2TCYXSBQXF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA SOBRE LA INNECESARIEDAD DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CIUDADANÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria justificativa sobre la innecesariedad de los trámites de audiencia e información pública para la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En lo referente a la naturaleza jurídica de este proyecto, y según el criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene en su ámbito organizativo interno.

De ello se derivan al menos dos consecuencias directas en cuanto a la tramitación del presente proyecto de decreto:

En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”*. Respecto al trámite de consulta pública previa, hay que estar al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud del cual *“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*. De ahí que no se haya llevado a cabo para el presente proyecto el trámite de consulta pública previa, ni concedido trámite de audiencia o abierto un plazo de información pública.

En segundo lugar, tampoco sería necesaria su publicación según la normativa de transparencia, pues el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que los reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, lo que no procede en el supuesto que nos ocupa, habida cuenta que el proyecto es un reglamento organizativo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8UMJ3L3AKT28ZAN3TX4GNWPJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	
Título del proyecto normativo: MODIFICACIÓN DECRETO DE ESTRUCTURA	
Titular del Centro Directivo: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO	
Fecha de remisión:	Email contacto: sv.legislacion.cisjufi@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Sevilla a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>	
EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo: Secretario General Técnico	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJASNx28H3BKXDBM9JWX7627JMRN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Género está de acuerdo con el centro impulsor de la norma y considera que el mismo es **no es pertinente** al género, ya que la norma es de carácter competencial y organizativo; en consecuencia, no va a producir efectos más allá de una redistribución de competencias y, en consecuencia, no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género. Únicamente se pretende racionalizar la distribución competencial entre los distintos órganos y entidades instrumentales que la conforman, lo que redundará a su vez en una organización administrativa más ágil, eficaz y ajustada a la consecución de los objetivos que tiene encomendados.

Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NJTF6FM679TEBPYB4JDWJ3M2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAM3XXZFGLBNU89K7WBVB4Y2HBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es copia auténtica de documento electrónico



Concretamente, la modificación consiste en centralizar en un mismo órgano directivo, con criterios de eficiencia en la gestión y racionalización del gasto público, atribuciones que revisten una especial complejidad técnica, como son las de gestionar y ejercer el control y seguimiento sobre el conjunto de las subvenciones, ayudas y prestaciones asistenciales competencia de la Consejería. Para ello, se ha optado por la supresión de la Dirección General de Dependencia, algunas de cuyas principales funciones han ido solapándose, a resultas de las sucesivas modificaciones normativas, con las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Simultáneamente, se crea la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, adscrita orgánica y funcionalmente a la Secretaría General de Inclusión Social, que se constituye en el órgano especializado encargado de asumir el grueso de las competencias en esa materia.

Asimismo, resulta igualmente preciso introducir algunos cambios en la definición de las competencias de la Consejería, enunciadas en el artículo 1, con la finalidad de adaptarlas al nuevo enfoque de las políticas públicas, y en el mismo sentido, se modifican competencias de la mayoría de los órganos directivos de la Consejería.

3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma es adecuada a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual, el órgano directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NJTF6FM679TEBPYB4JDWJ3M2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	17/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAM3XXZFGLBNU89K7WBVB4Y2HBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es copia auténtica de documento electrónico

Referencia: IEF_CO_GOB_00115_2023

Asunto: **INFORME** –Modificación del Decreto Estructura Orgánica Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al “*Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad*”.

La solicitud ha tenido entrada en este centro directivo el día 13 de noviembre de 2023, y se acompaña del borrador del proyecto de decreto, memorias económica y justificativa, y anexos presupuestarios relativos a su incidencia económico-financiera. También se acompaña de un informe de impacto de género, y de otras memorias sobre las cargas administrativas, la repercusión en los derechos de la infancia y adolescencia, el seguimiento de los principios de buena regulación, el impacto en la familia, y la innecesariedad de los trámites de audiencia e información pública, además de un anexo sobre la incidencia en materia de competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas.

Para la tramitación de este expediente, la Consejería solicitante propone la aplicación del procedimiento de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, según el cual, la persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente “*cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma*”.

En relación con ello, en la memoria justificativa aportada se indica que en el presente procedimiento se da la circunstancia indicada, al tener por objeto la redistribución de las competencias de la Consejería por una causa sobrevenida, y que la modificación debe acometerse con prontitud para no prolongar las situaciones transitorias en la titularidad y en el ejercicio de las competencias afectadas.

Antecedentes y contenido de la propuesta

El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, fue objeto de una primera revisión mediante el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el citado Decreto 161/2022, de 9 de agosto y el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Actualmente, el incremento experimentado tanto en el número como en la extensión de las competencias de la Consejería, unido a la necesidad de racionalizar su distribución entre los distintos órganos y entidades instrumentales que la conforman, justifican la nueva modificación que se propone.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		20/11/2023 13:28	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAPYFXF7KVB23RJKNMMFSPAS2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de un artículo único, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En su artículo único se concretan las modificaciones del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, que se resumen en lo siguiente:

- Se modifica el enunciado de alguno de los apartados del artículo 1, con el objeto de actualizar y completar la definición de las competencias de la Consejería.

- Se redistribuyen competencias entre los órganos directivos de la Consejería. Entre estas actuaciones destaca la supresión de la Dirección General de Dependencia y la creación de la nueva Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones. Respecto a la supresión de la Dirección General de Dependencia, se argumenta que algunas de sus principales funciones, aun cuando sus cometidos no sean idénticos, han ido solapándose con competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, llegando a confundirse ocasionalmente, por lo que se ha optado por su eliminación para eliminar tal disfunción.

En cuanto a la creación de la nueva Dirección General, se fundamenta en la necesidad de centralizar en un mismo órgano directivo atribuciones que revisten una especial complejidad técnica, como son las de gestión, control y seguimiento del conjunto de las subvenciones, ayudas y prestaciones asistenciales otorgadas por la Consejería. Esta solución permitirá reducir la carga que soportan los restantes órganos directivos, lo que redundará a su vez en una organización administrativa más ágil, eficaz y ajustada a la consecución de los objetivos que tiene encomendados.

- Por último, se establece el régimen de suplencia de la persona titular de la Secretaría General Técnica, que carecía de regulación.

Valoración de la incidencia económico-financiera

Desde la perspectiva económico-financiera, en la memoria económica que aporta la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se pone de manifiesto que las modificaciones que se proponen en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, no suponen ningún gasto adicional en el presupuesto de la misma.

De este modo, la nueva redacción de los artículos que enumeran las competencias de los distintos centros directivos de la consejería solicitante se limita a actualizar y definir de forma más precisa las que tienen ya asignadas. Las alteraciones que se proponen en la titularidad de las competencias de los distintos órganos directivos y entidades instrumentales que conforman la estructura orgánica de la Consejería, solo implican una redistribución de las ya existentes, y la regulación del régimen de suplencia de la persona titular de la Secretaría General Técnica no tiene afectación económica alguna.

En este contexto, no obstante, hay que poner de manifiesto que la disposición adicional única del proyecto de Decreto, relativa a "Habilitación para la ejecución", habilita "a la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la competente en materia de Hacienda, respecto a la Plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el presente decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público", no haciéndose referencia alguna en la documentación aportada a las posibles repercusiones económicas que pudieran implicar estas actuaciones.



EDUARDO LEON LAZARO		20/11/2023 13:28	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXPYFXF7KVB23RJKNMMFSPAS2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Conclusiones

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que, desde un punto de vista económico-presupuestario, las modificaciones relativas a la definición, distribución y establecimiento de competencias entre los distintos órganos directivos que implica el *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad*, no supone un gasto adicional ni requerirá recursos adicionales sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la modificación de la relación de puestos de trabajo que pueda derivarse de la aprobación de este Decreto, el artículo 26.4 de Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, establece que el órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Administración Pública podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria que traigan causa de la modificación de la relación de puestos de trabajo por alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1.p) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Entre esos supuestos se encuentra la modificación de la relación de puestos de trabajo para la distribución de puestos adscritos a centros de destino suprimidos o que cambien de adscripción como consecuencia de la aprobación de normas que modifiquen las estructuras orgánicas sin que se alteren sus características.

Los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria, que pudieran derivarse de este Decreto, deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no supongan incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dichas operaciones en términos anuales.

Finalmente se indica que en el caso de que el borrador del Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

3 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		20/11/2023 13:28	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXPYFXF7KVB23RJKNMMFSPAS2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2023.00044

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Junto al proyecto de Decreto -que figura como “V.3.0_Sv Leg. 8/11/2023”, y está compuesto por un artículo único (integrado por doce apartados, mediante los que se modifican doce de los quince artículos del Decreto 161/2022, de 9 de agosto), una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales-, se acompañan los siguientes documentos:

- Acuerdo de inicio, suscrito el 16 de noviembre de 2023.
- Tres memorias suscritas por el Secretario General Técnico de la Consejería el 9 de noviembre de 2023; se trata de la memoria justificativa, de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, y de la memoria de cargas administrativas.

La solicitud de informe especifica que en el acuerdo de inicio “se acuerda aplicar la tramitación de urgencia” al procedimiento de elaboración normativa.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación acompañada, cumple indicar lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

APARTADO TRES DEL ARTÍCULO ÚNICO. SE AÑADE UN NUEVO APARTADO 4 AL ARTÍCULO 3.

La inclusión de un nuevo apartado tiene por objeto regular cómo actuar “en caso de vacante, ausencia o enfermedad” de la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Estimamos necesario que, junto a estas tres posibles causas de sustitución, se incorporen otras, quizá bajo una forma genérica (“u otra causa legal”, o similar). De este modo, se estaría dando expresa acogida, entre otros, al supuesto de que sobre un determinado acto administrativo a adoptar, o sobre un asunto a tratar, exista *un conflicto de intereses*. Esto podría suceder si concurriera una causa de abstención y recusación.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/11/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKDBYV8LPB3B6ZRVTTV845TWR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta observación la extendemos al *actual* artículo 3 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, en el que se regula la suplencia de otros altos cargos de la Consejería, limitándose a los supuestos de “vacante, ausencia o enfermedad”.

APARTADO NUEVE DEL ARTÍCULO ÚNICO. NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 9.

1. El *actual* artículo 9 establece las funciones de la Dirección General de Dependencia. Al respecto, transcribimos lo expresado en el preámbulo del proyecto de Decreto:

“Se hace por ello necesario acometer una nueva reforma de la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En esta tarea, la evaluación previa llevada a cabo para detectar posibles duplicidades ha señalado, como primer objetivo, la supresión de la Dirección General de Dependencia, algunas de cuyas principales funciones han ido solapándose, a resultas de las sucesivas modificaciones normativas, con las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Aun cuando sus cometidos no sean idénticos, lo cierto es que sus competencias han llegado a confundirse ocasionalmente. El presente decreto opta por suprimir la citada dirección general como solución más idónea para eliminar tal disfunción”.

Esta supresión tiene lugar de manera simultánea a la creación de una nueva dirección general (Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones), dedicando a ésta el artículo 9.

Con carácter previo al análisis del nuevo contenido de este precepto hemos de expresar que no encontramos en el proyecto de Decreto determinaciones sobre qué órgano o entidad asumirá las funciones que el actual artículo 9 atribuye a la Dirección General de Dependencia (figura, entre otras, el “*desarrollo, impulso y seguimiento* de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”; “el *impulso y planificación de los servicios y recursos* de atención a la dependencia”; “la *promoción de acciones de información, asesoramiento y formación de los cuidadores no profesionales* de personas en situación de dependencia”).

Debería considerarse incluir en el proyecto las determinaciones que procedan al respecto, lo que facilitaría la correcta aplicación de lo prescrito en la disposición transitoria primera del proyecto:

“los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente decreto seguirán su tramitación en los distintos órganos directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias”.

A continuación analizamos el nuevo contenido del artículo 9.

2. La nueva dirección general que crea el proyecto es denominada “Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones”; sin embargo, el nuevo contenido del artículo 9 se estructura únicamente en dos apartados, dedicando el primero a las “subvenciones”, y el segundo a las “prestaciones”. Es decir, no existe un apartado para las “ayudas”.

Dado “ayudas y subvenciones” no son términos sinónimos -sino que tienen diferente alcance y marco jurídico; el concepto legal de *subvenciones* lo encontramos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-, sería conveniente efectuar en el proyecto las modificaciones que refuercen el principio de seguridad jurídica de manera que, en el supuesto mantener la denominación de la nueva dirección general, queden determinadas qué funciones le corresponden al nuevo órgano directivo central en materia de “ayudas”.

En este sentido, hemos de advertir que de las cuatro funciones que, en materia de “subvenciones”, se atribuyen a esta Dirección General mediante el apartado segundo del artículo 9, una de ellas no solo alude a éstas, sino también a las “ayudas”. Se trata de la función contenida en su letra c): “La gestión y control de las ayudas y subvenciones regladas en materia de inclusión social, juventud, familia e igualdad (...)”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/11/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKDBYV8LPB3B6ZRVTTV845TWR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Procede descender a analizar específicamente la función atribuida por la referida letra c) del artículo 9.1º, que consiste en “la gestión y control de las ayudas y subvenciones regladas en materia de inclusión social, juventud, familia e igualdad, salvo las relacionadas con el desarrollo de la Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas, y sin perjuicio de las funciones que correspondan a cada centro directivo en cuanto a la valoración y resolución de las mismas”.

Al respecto, emitimos varias consideraciones:

3.1ª. No queda claro cual es el alcance del término “gestión” de las subvenciones y ayudas, que el nuevo Decreto le atribuye a esta Dirección General respecto de todas las subvenciones y ayudas que sean competencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (con la única excepción de las relacionadas con el desarrollo de la Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas).

Sí parece que pueda quedar excluido la ‘resolución de los procedimientos de concesión’ de las mismas.

No obstante, surgen dudas sobre qué otros extremos o actuaciones (o fases del procedimiento administrativo de concesión) quedarán atribuidos *por el Decreto* a la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, y cuales no.

En otros términos, las futuras normas de la Consejería (Órdenes) mediante las que se aprueben bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de dicho Departamento, podrán ‘delegar’ determinadas funciones en órganos directivos en lo relativo a la ‘resolución’ de tales procedimientos, así como en el ámbito de la “valoración” (término éste que parecería remitir a la *valoración de las solicitudes*, aplicando los criterios establecidos en dichas normas; no obstante, también podría entenderse -quizá de un modo más forzado- a la valoración o análisis de las solicitudes, para comprobar que están bien cumplimentadas y que acompañan los documentos que, en su caso, exijan presentar las bases reguladoras, así como a la ‘valoración’ de las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de audiencia).

Sin embargo, la función de la letra c) atribuida por una norma con rango de Decreto a una Dirección General, podría suponer un obstáculo para que mediante Orden se puedan delegar en otros órganos directivos aspectos que pudieran englobarse en el ámbito de la “gestión” de las subvenciones.

En conclusión, la nueva redacción del artículo 9, en este concreto extremo, genera un grado de incertidumbre sobre el alcance de la función consistente en “la gestión y el control” de las subvenciones, que entendemos debe minimizarse para generar un “marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión” (artículo 129.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por otra parte, y por los motivos expuestos, quizá convenga modificar la expresión “sin perjuicio de las funciones que correspondan a cada centro directivo en cuanto a la valoración y resolución de las mismas”.

3.2ª. El preámbulo del proyecto de Decreto aduce que “el notable incremento experimentado tanto en el número como en la extensión de las competencias asumidas por la Consejería, unido a la necesidad de racionalizar su distribución entre los distintos órganos y entidades instrumentales que la conforman, fundamentan ahora la necesidad de centralizar en un mismo órgano directivo, con criterios de eficiencia en la gestión y racionalización del gasto público, atribuciones que revisten una especial complejidad técnica, como son las de gestionar y ejercer el control y seguimiento sobre el conjunto de las subvenciones, ayudas y prestaciones asistenciales competencia de la Consejería. Esta solución permitirá reducir la carga que soportan los restantes órganos directivos, lo que redundará a su vez en una organización administrativa más ágil, eficaz y ajustada a la consecución de los objetivos que tiene encomendados”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/11/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmGKDBYV8LPB3B6ZRVTTV845TWR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, la función que estamos analizando únicamente se refiere a las subvenciones “regladas”, de modo que las denominadas subvenciones ‘de concesión directa’ (excepcionales, nominativas y las impuestas por norma con rango legal) parecerían quedar *fuera* del ámbito competencial de la nueva Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, lo que quizá debería reconsiderarse si lo pretendido es lograr centralizar estas funciones en una dirección general.

Por otra parte, e insistiendo en este mismo objetivo de la centralización, hemos de advertir que en la nueva redacción que el proyecto da a otros preceptos del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, se atribuye a otros órganos directivos centrales funciones en materia de ayudas; así sucede en el apartado once del artículo único -que modifica el artículo 12- cuando dispone en la letra d) que una de las funciones de la *Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada* es “la gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en estas materias”.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/11/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKDBYV8LPB3B6ZRVTTV845TWR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC 2023/147. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Declaración de urgencia: motivación.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, el proyecto de Decreto referenciado para la emisión de informe preceptivo conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ), se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2023 se recibe en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, petición de informe sobre proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de dicha Consejería, contenida en el Decreto 161/2022, solicitud que estimamos conveniente reproducir:

“Por medio del presente oficio solicito la emisión del informe preceptivo sobre el "Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad", previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se adjunta el texto del borrador y, como documentación complementaria, copia del expediente de tramitación normativa, foliado y precedido de un índice.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO”

Se adjunta expediente administrativo y el proyecto de Decreto, fechado el 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- El 20 de diciembre se recibe nuevo oficio, cuyo tenor literal reproducimos:

“En relación con la solicitud de emisión del informe preceptivo (remisión por Bandeja el 18 de diciembre de 2023, INT 2023/897560) sobre el "Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad", previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se adjunta nuevamente el texto a informar (V. 5.0), con una corrección que afectaría el contenido de lo dispuesto para el artículo 2.2, que quedaría redactado de la siguiente manera:



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgXUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



<<En el ámbito provincial, la Consejería seguirá gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine. Se adscriben a la estructura territorial de la provincia de Sevilla las Fundaciones Públicas Juan Nepomuceno Rojas, Agregación de Fundaciones de Sevilla, Hospital San Rafael y Banco Agrícola de don José Torrico y López-Calero, en extinción pero pendientes de liquidación. Se adscriben a la estructura territorial de la provincia de Córdoba la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.>>

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO”

Se adjunta nuevo texto del proyecto, fechado el 20 de diciembre, sobre el que se emite este informe.

TERCERO.- El acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto declara aplicable la tramitación de urgencia, al amparo del artículo 45bis.1b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía.

La memoria justificativa de la necesidad del proyecto refiere, al respecto, que “Se propone para el presente procedimiento su tramitación de urgencia, en virtud de lo previsto en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, “cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma”. Entendemos que en el presente procedimiento se da la circunstancia indicada al tener por objeto la redistribución de las competencias de la Consejería por una causa sobrevenida, modificación que debe acometerse con prontitud para no prolongar las situaciones transitorias en la titularidad y en el ejercicio de las competencias afectadas. Por esta razón, debiendo realizarse la adaptación de la Consejería en el menor tiempo posible, es necesaria la tramitación de urgencia de la norma por la que se modifica su estructura orgánica.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Necesidad de motivar la declaración de urgencia.-

El presente informe, como ya hemos señalado, tiene por objeto el borrador de proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería solicitante.

De acuerdo con el artículo 45.3 de la Ley 6/2006, y el artículo 78 del por Decreto 450/2000, el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Acordada la tramitación de urgencia, se aplica la reducción de plazos establecida en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006.

A este respecto, debemos señalar que el mismo precepto establece, en su apartado 3, que “Las circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento constarán debidamente justificadas en el acuerdo de inicio”.

Estimamos que no se ha cumplido este mandato adecuadamente, pues el acuerdo de inicio se limita a citar el precepto que facultaría la declaración de urgencia, el 45bis.1.b de la Ley 6/2006, pero no los elementos -el supuesto de hecho- que permite su aplicación.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgxUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto, elaborada por la Secretaría General Técnica, indica a este respecto:

“4.3. Declaración de urgencia.

Se propone para el presente procedimiento su tramitación de urgencia, en virtud de lo previsto en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, “cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma”.

Entendemos que en el presente procedimiento se da la circunstancia indicada al tener por objeto la redistribución de las competencias de la Consejería por una causa sobrevenida, modificación que debe acometerse con prontitud para no prolongar las situaciones transitorias en la titularidad y en el ejercicio de las competencias afectadas. Por esta razón, debiendo realizarse la adaptación de la Consejería en el menor tiempo posible, es necesaria la tramitación de urgencia de la norma por la que se modifica su estructura orgánica.”

Sin embargo, no aparece identificada la “causa sobrevenida” que debe atenderse con urgencia. Entre los motivos de necesidad y oportunidad del proyecto figuran, en resumen, la existencia de duplicidades detectadas entre la Dirección General de Dependencia y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; la conveniencia de constituir un órgano especializado para asumir el grueso de las competencias en materia de prestaciones, ayudas y subvenciones; y la conveniencia de completar y actualizar el bloque de competencias asignado a la Consejería.

Sin que se exprese ninguna razón que justifique suficientemente la declaración de urgencia acordada.

Por lo que procede recordar de nuevo la necesidad de que esas declaraciones no se formulen huera de argumentos y motivos, que han de aparecer explicitados en el expediente administrativo, a fin de cumplir el mandato legal.

SEGUNDA. Naturaleza de la norma. Competencia autonómica.

Los decretos que establecen las estructuras de las Consejerías, o los que las modifican, son disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Esta categoría de reglamentos de organización ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la que se incluye toda actividad que no sea normación con efectos “*ad extra*”, esto es, hacia el exterior (SSTC 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999 y 208/1999).

El proyecto de Decreto que se nos somete a informe ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “*ad extra*”, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2013).

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdl0z2Ei8Ca\$VJkzgxUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Desde el punto de vista competencial, debe distinguirse entre las competencias en materia organizativa y las sustantivas que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se atribuyen a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por lo que hace a las competencias organizativas, el artículo 46.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA) establece que:

“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”.

A su vez, el artículo 47.1.1ª EAA reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma:

“La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Debe ponerse de manifiesto que esta competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988); en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986), así como establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC 227/1988), sin perjuicio de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Las competencias sustantivas relacionadas con el objeto del decreto, vienen dadas en varios artículos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el 61 (*“Servicios sociales, voluntariado, menores y familias”*), el 62 (*“Inmigración”*), el 73 (*“Políticas de género”*) y el 74 (*“Políticas de juventud”*).

Todas ellas amparan la norma.

TERCERA. Marco normativo.-

En cuanto al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, dentro de la normativa básica estatal debe hacerse referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5 dispone que:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgXUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 16 que:

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos.

2. Es órgano superior la Consejería.

3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

4. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior”.

El artículo 23 de la misma Ley dispone que:

“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

El artículo 24.1 establece que:

“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Por último, el artículo 100 de la misma Ley se refiere a la desconcentración de competencias:

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgXUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. Las competencias atribuidas a las personas titulares de las Consejerías y órganos directivos centrales podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes de aquellos cuando circunstancias de carácter organizativo, funcional o territorial lo hagan necesario y no se contradiga la legislación vigente.

2. La desconcentración se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente.”

CUARTA. Estructura del Decreto.-

Consta de una parte expositiva, un artículo dividido en tantos apartados como preceptos se modifican, una disposición adicional, dos transitorias y dos finales, estructura que estimamos correcta para una norma modificativa de otra.

QUINTA. Tramitación.-

Por lo que se refiere a la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto, tomando como parámetro la regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos que contiene el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en las ulteriores menciones, LGCAA), y ateniéndonos a la documentación que, al tiempo de emitirse el presente informe, ha sido recibida por este Gabinete Jurídico, cabe señalar que en general se han cumplimentado los trámites preceptivos, resultantes de la normativa aplicable, sumamente sucintos en lo que a los decretos de organización se refiere.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

5.1.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación, y preceptúa que *“En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En la memoria justificativa elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería se señalan como razones de la norma la de evitar duplicidades entre las funciones ejercidas por la Dirección General de Dependencia -que se suprime- y por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; como la racionalización e incremento de la eficacia y eficiencia de las funciones relativas a prestaciones, ayudas y subvenciones mediante su asignación a un solo órgano, de nueva creación; y la actualización de las competencias atribuidas a los diferentes órganos de la Consejería.

Estas razones obligan a modificar prácticamente todos los preceptos del Decreto 161/2022. En concreto, el Decreto 161/2022 tiene quince artículos, de los cuales se modifican doce: no se modifican el 11, el 14 y el 15.

Por lo que traemos a colación la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa:

“Carácter restrictivo. Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgXUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como mera recomendación de técnica normativa, se señala la conveniencia de elaborar y promulgar un nuevo decreto, en vez de modificar el actual.

5.2.- Respecto a los trámites de audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA, la memoria razona motivadamente, de conformidad con el artículo 45.1.e) de la misma Ley, su innecesariedad, al tratarse de una norma organizativa, y por la misma razón, del trámite de consulta previa regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.- Dice el artículo 45.2 de la LGCAA:

“2. En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Sin embargo, no se localiza en el expediente remitido el informe de la Secretaría General Técnica, que, además, tampoco es mencionado entre los que se han de solicitar con carácter preceptivo, en el Anexo del Acuerdo de inicio del expediente normativo.

Bien es cierto que el proyecto se ha elaborado a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería, según dice el citado Acuerdo de inicio, que ese órgano elabora la memoria justificativa, e incluso el borrador de texto que se informa está firmado electrónicamente por el titular de ese órgano. Lo que lleva a plantearnos si ese informe no sería redundante en este caso concreto.

Pues bien, teniendo en cuenta que el precepto reproducido dice que *“En todo caso, los proyectos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica”*, entendemos que la respuesta ha de ser negativa, lo que obligaría a elaborar tal informe.

Ahora bien, dado que la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto incluye valoraciones sobre distintos aspectos que deben formar parte del mismo (competencia, rango de la norma, tramitación, etc.) entendemos que sus consideraciones pueden cumplir la misma función, siempre que en el texto de la memoria se indique que esta circunstancia.

El artículo 45.2 LGCAA, por otro lado, contempla la solicitud, *“cuando proceda”*, de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece en su artículo 17.3 que dicho órgano deberá ser consultado preceptivamente respecto de los *“proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Pues bien, al ser el proyecto de Decreto que estamos necesitando una norma de carácter organizativo resulta de aplicación lo razonado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 29 de abril de 2010:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la Sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: «Esta Sala ha considerado exentas del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgxUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

Ateniéndonos a esta jurisprudencia, consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que no se trata de una norma reglamentaria que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Entrando ya a examinar el texto del proyecto de Decreto, distinguiremos, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

6.1.- Observaciones de legalidad.

6.1.a. Modificación del artículo 5.1.b. Se atribuye a la Secretaría General de Inclusión Social “La coordinación y desarrollo de actuaciones dirigidas al fomento de la investigación científica y la innovación en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía.”

Ha de recordarse que a la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación se le atribuyen competencias generales sobre investigación e innovación, y a mayor abundamiento, en el Decreto 158/2022, que regula su estructura orgánica, el artículo 6 dice:

“1. A la Secretaría General de Investigación e Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, le corresponden las siguientes atribuciones: a) El impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica.”

Por lo que deberían coordinarse ambos preceptos, dejando a salvo la competencia de este último órgano.

6.1.b. Modificación del artículo 7.2.g. Se atribuye a la Secretaría General Técnica no solo la tramitación e informe de los proyectos de disposiciones generales elaborados desde la Consejería, sino también “en su caso, elaboración” de tales proyectos.

No es dable conocer cuando será competencia de la Secretaría General Técnica elaborar proyectos, y cuando solo tramitar e informar proyectos de disposiciones generales, lo que genera un margen de discrecionalidad excesivo, que debe evitarse.

6.1.c. Modificación del artículo 9. A los efectos de su necesaria coordinación, señalamos que el Decreto 575/2022, que modificó el Decreto 161/2022, incluyó una **Disposición Adicional Segunda**, desconcentrando en las Delegaciones Territoriales la tramitación y resolución de “b) Los procedimientos relativos a las ayudas económicas a las familias por parto múltiple y/o por hijos o hijas menores de tres años en el momento de un nuevo nacimiento.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgxUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los motivos dados para la modificación y la función del artículo 9.1.c podrían hacer suponer que también estas ayudas podrían ser asumidas por la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones. Sin embargo, la subsistencia de la Disposición Adicional Segunda, no.

Conviene resolver el posible conflicto entre ambos preceptos.

En relación al **apartado 1.b**, ha de recordarse que el artículo 118.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 1/2010, establece que "*Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía"*". De modo que la competencia sobre elaboración de las bases reguladoras ha de entenderse limitada a la redacción del proyecto de orden, quedando fuera la de su aprobación.

En relación al **apartado 2.f**, nos surge la duda de si se refiere a "pensiones asistenciales" o si se quería referir a "prestaciones asistenciales".

6.1.d. Modificación del artículo 10.e. Se atribuye a la Dirección General de Personas con Discapacidad la función de "*apoyo económico a entidades sin ánimo de lucro representativas de personas con discapacidad y sus familias, en el ámbito de sus competencias.*"

En primer lugar, señalamos que no resulta claro qué tipo de apoyo económico ampara este apartado, dada la creación de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones con competencia sobre elaboración, impulso y coordinación de las Bases Reguladoras de subvenciones destinadas a los distintos ámbitos de actuación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y sus respectivas convocatorias, así como la tramitación económica y administrativa, y la comprobación de la justificación de las subvenciones y ayudas regladas.

En segundo lugar, es necesario describir con mayor precisión a las entidades sin ánimo de lucro incluidas en esta competencia, pues cabe dudar de si se refiere a las asociaciones que se hayan creado para representar, promover y defender sus intereses, o a las entidades que asuman la representación de las personas con discapacidad, cuando así se acuerde judicialmente.

6.1.d. No está prevista una cláusula similar a la Disposición transitoria tercera del Decreto 161/2022, sobre la subsistencia de delegaciones de competencias. La modificación que nos ocupa tiene un alcance ambicioso, pues, como expresan la memoria y la parte expositiva, se crea una Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, como órgano especializado encargado de asumir el grueso de las competencias en esas materias. Las ayudas y subvenciones iniciadas y no resueltas, por efecto de la disposición transitoria primera, serán tramitadas tras la reforma por la Dirección General que se crea. Suponiendo que existan delegaciones que incidan en tales ayudas y subvenciones, sería conveniente expresar si subsisten o no.

6.2.- Sugerencias de técnica normativa.

6.2.a. Modificación del artículo 3, sobre el régimen de suplencias. A instancias de la Secretaría General para la Administración Pública, se ha incluido una cláusula general, de forma que se dice:

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdl0z2Ei8Ca\$VJkzgXUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona titular de (...), ésta será suplida por la persona titular de (...)”

Creemos que sería más correcto decir: “u otra causa legal de imposibilidad de la persona titular”.

6.2.b. Modificación del artículo 4, apartados 3 a 6. Por su contenido, podría pensarse que se ha producido un error material involuntario, de forma que, en vez de incluirse su contenido en el apartado 1, y ordenarse con letras (b, c, d, e), se han numerado como apartados distintos.

Revítese este extremo, teniendo en cuenta que, en todo caso, el apartado 3 debería redactarse empleando formas verbales personales, y no impersonales.

6.2.c. Modificación del artículo 10.b. Donde se dice “Consejería u entidad instrumental”, debe decirse “Consejería o entidad instrumental”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/01/2024 12:48	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBYgdI0z2Ei8Ca\$VJkzgXUBn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	